

1. *En el documento unificado de preguntas y respuestas sobre la Ronda Colombia 2010, expedido con fecha 22 de febrero de 2010, la ANH expresa lo siguiente en sendas oportunidades:*

"Para determinar las reservas probadas de una compañía, es necesario que éstas se encuentren registradas en los respectivos balances de quien pretende habilitarse".

Con esto en mente, me permito solicitar de la manera más respetuosa, la aclaración del contenido y la interpretación de la antedicha declaración, con base en el artículo 2.9 de los Términos de Referencia definitivos. Esto, por cuanto consultados expertos contadores, establecieron que no existía norma contable alguna que permitiera incluir en la contabilidad las reservas derivadas de un contrato E&P; máxime cuando las reservas son propiedad de la Nación hasta tanto no se extraigan.

Así las cosas, solicito que la ANH se pronuncie al respecto e indique claramente cuál es la norma contable que así lo permita para proceder al efecto y a su vez, señale cuál sería la forma como la Agencia esperaba ver registradas esas reservas en el caso de sociedades colombianas sujetas a principios de contabilidad colombianos.

En atención a su comunicación, relacionada con la solicitud de aclaración a la respuesta publicada el pasado 22 de febrero, que tiene que ver con el registro de las reservas en los balances del operador, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

- El Decreto 2649 de 2003, hace referencia en su artículo 11, al deber de las compañías de reconocer y revelar los recursos y hechos económicos "de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal".
- El mismo decreto dispone en su artículo 42 que las Cuentas de Orden "... reflejan hechos o circunstancias que pueden llegar a afectar la estructura financiera de un ente económico."
- Adicionalmente, el artículo 110 del decreto en cuestión fija las normas para registrar las cuentas de orden y en su primer numeral ordena que "se deben

registrar bajo cuentas de orden contingentes los compromisos o contratos de los cuales se pueden derivar derechos.”

- De lo anteriormente transcrito, se concluye que las compañías deben reportar en las cuentas de orden los derechos que puedan derivar de los contratos E&P, sobre las reservas que sin lugar a dudas son del Estado.
- Como quiera que de conformidad con lo previsto en los Acuerdos 11 de 2008 y 494 de 2009 expedidos por la ANH, las compañías deben entregar el Informe de Reservas a la Agencia, el Informe de reservas a 31 de diciembre de 2009 servirá de referencia para acreditar el cumplimiento del requisito operacional.
- Finalmente, las compañías que no tengan operación en Colombia, pueden presentar el correspondiente Informe de Reservas debidamente auditado.

2. Entiendo que las compañías habilitadas a que te refieres, se relacionan con la Ronda 2010. Me pregunto, si estuviéramos interesados en tramitar la adjudicación de licencias en zonas que no corresponden a La Ronda, ustedes nos podrían sugerir un listado de compañías operadoras para iniciar conversaciones en busca de un consorcio o unión temporal para E&P de hidrocarburos.

En la página web de la ANH se encuentra publicado el listado de las compañías que tienen contratos suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

3. 1. "Compañía Habilitada: Se entiende que una Compañía es Habilitada si cumple con la habilitación de la capacidad jurídica y financiera, de acuerdo con lo previsto en esos Términos de Referencia. La Compañía Habilitada deberá ser integrante de un solo Consorcio o de una Unión Temporal con una Compañía Habilitada operadora por cada bloque ofertado"

1.1 Podría la compañía en mención aplicar a un Contrato de la Ronda Colombia 2010 a través de una Unión Temporal o un Consorcio?

La compañía habilitada deberá conformar consorcio con una compañía habilitada operadora para presentar oferta y ser adjudicataria de uno o varios bloques, dependiendo del patrimonio del Consorcio.

1.2 ¿A cuántos bloques podría aplicar dicha Compañía como integrante de una Unión Temporal o Consorcio?

El Consorcio, puede presentar las ofertas que considere, pero solamente podrá ser adjudicatario de un número de bloques que le permita su capacidad financiera.

2. "Compañía Habilitada Operadora Restringida: Es la compañía participante, que cumple con los requisitos establecidos para acreditar la capacidad jurídica, financiera, técnica, medio ambiental y responsabilidad social empresarial, pero que no cuenta con las reservas mínimas y requisitos de producción previstos en el numeral 3.2.9. de estos Términos de referencia, caso en el cual podrá aplicar a uno (1) o (3) tres contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos sobre los bloques del área Tipo 1, como resultado de este proceso de selección, según los términos y condiciones aquí previstas."

2.1 ¿Podrá la compañía mencionada aplicar a un único Contrato de la Ronda Colombia 2010, como Compañía Habilitada Operadora Restringida, adicional al Contrato ya adquirido en la Mini Ronda 2008?

Una compañía habilitada operadora restringida que ya es titular de un contrato con la ANH, podrá ser adjudicatario de hasta dos contratos más, siempre y cuando cuente con un patrimonio igual o mayor a US\$100.000.00

4. I would like to see if I could please get a clarification and confirmation on the duration and minimum work program requirements for the Type 3 TEA's offshore blocks included in the 2010 bid round. Can you please help?

According to Numeral 2.4.1.3. of the ToRs, for blocks located in Area Type 3, the exploration program must be developed in one sole phase of thirty six (36) months.

For offshore areas, the minimum exploratory program requires:

- 20 km of seismic per each 10,000 Ha or its 3D equivalent. The conversion factor for seismic 2D/3D is 1.6.
- Covering of 100% of the area with 20 km of bathymetry of high resolution per each 10,000 Ha.

5. *La capacidad del Representante Legal para presentar la Oferta y suscribir el Contrato se entiende demostrada con el Certificado de Cámara de Comercio o debe presentarse otro documento al respecto?*

En el certificado de existencia y representación legal debe aparecer acreditada la capacidad del representante legal, en caso de encontrarse ésta con limitaciones deberá aportar copia del acta en la que conste la decisión del órganos social competente que lo autorice para presentar la oferta o suscribir el contrato según sea el caso.

6. *La garantía de Deudor Solidario (Anexo 16) debe ser presentada para la habilitación de las compañías antes del 15 de abril de 2010 o únicamente en el momento de la firma de contrato E&P y/ o TEA?*

La Garantía de Deudor Solidario debe ser presentada, para efectos de suscribir el contrato, por aquellas compañías que han resultado adjudicatarias dentro del proceso y que se habilitaron invocando las capacidades de su matriz o controlante.

7. *Estamos en el proceso de carga de información suministrada por ustedes en el Paquete de Información comprado por Petrobras, para las áreas Tipo 1, 2 y 3 y hemos encontrado que no toda la información registrada en el EPIS como disponible para algunos bloques fue suministrada dentro del citado paquete de información.*

Como ejemplo podemos citar el caso del programa PUTUMAYO SECTOR 25-87 (SB-1987) y CAIMAN TAMBOR -73 (C-1973).

Considerando que en las áreas objeto de la ronda no debe existir confidencialidad toda vez que son áreas libres que precisamente se están licitando, solicitamos que nos suministren la información faltante o que aclaren si existen razones de otra índole que no permita divulgar la información

Esto es de especial relevancia ya que si esta misma situación se presenta en otros bloques y cuencas, puesto que precisamente de la información depende la evaluación adecuada de las oportunidades ofrecidas en este proceso.

Le rogamos el favor de remitir la lista de la información requerida y procederemos a la entrega de la información que no esté sujeta a confidencialidad.

8. 1) *Si dos Compañías se presentan como Consorcio (sólo una de ellas compra el Paquete de Información) y ambas se habilitan como Compañías Operadoras. Si en la Carta del Acuerdo Consorcial figura una de las Compañías como Operadora. ¿Puede esta última en cualquier momento, ceder la operación a la otra Compañía?*

Una vez adjudicado el contrato, la compañía titular del mismo podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual a otra compañía que cumpla con los requisitos para asumir la titularidad del contrato

- 2) *Si además una de las Compañías se habilita individualmente como Compañía Operadora (por ej., comprando otro Paquete de Información). ¿Podrá luego también ceder la operación a la otra compañía?*

Una vez adjudicado el contrato, la compañía titular del mismo podrá ceder su posición contractual a otra compañía que cumpla con los requisitos para asumir la titularidad del contrato.

9. *¿Es requerido para la acreditación operacional presentar documentos, contratos, convenios, etc., que prueben que la empresa habilitante tiene x o y reservas y producción? ¿o esta información será requerida*

por Ustedes más tarde?. Oh por ahora solo se necesita llenar los anexos requeridos en los TR?

Inicialmente deberán presentar el anexo para la acreditación de la capacidad operacional, pero la ANH si lo considera pertinente en cualquier momento podrá solicitar la información adicional que requiera para el efecto.

10.¿Se pueden complementar loa anexos con explicaciones adicionales donde sea necesario? ¿O solo se debe limitar a llenar los espacios en blanco? En el Anexo 4 hay 3 opciones de cómo se quiere habilitar la empresa. ¿Se puede marcar más de uno?

Las compañías participantes deberán diligenciar y presentar el Anexo 12 para la acreditación de la capacidad operacional. Si la ANH si lo considera pertinente, en cualquier momento podrá solicitar la información adicional que requiera para el efecto.

11.¿Cómo se demuestra ante la ANH la producción y las reservas que no sea necesariamente a través de los Estados Financieros? Las reservas y la producción pueden estar a nombre de una empresa de inversión dentro del mismo grupo y por eso no aparecerán en los E. Financieros.

Para determinar las reservas probadas de una compañía, es necesario que éstas se encuentren registradas en los respectivos balances del último año o periodo intermedio, de quien pretende habilitarse. Igualmente la producción que deben demostrar las compañías participantes para acreditar el requisito operacional es su producción neta, la cual debe corresponder a la registrada en el estado de resultados del último año o periodo intermedio, que se presenta con los documentos de habilitación financiera.

12.¿ Es cierto que la ANH ha aumentado el número de bloques tipo 1?. Nosotros solo sabemos de los 74 que aparecen en el Paquete de Información. Favor indicar de ser cierto cómo se puede obtener el resto de los bloques.

Efectivamente, a la fecha el número de bloques del Area Tipo 1 es 141. Existe una dirección ftp donde se está colocando toda la información adicional, cuyo

usuario y contraseña de acceso fue suministrada al funcionario de la compañía que aparece como contacto en la compra del paquete de datos.

13. *En una de las respuestas a preguntas del 22-02-2010 indican que "la producción debe ser propia, esto es, de la compañía operadora titular del contrato". Una compañía que sea **operadora y titular** de un contrato pero que tenga en éste un 60% de participación, ¿qué producción debe informar, la totalidad de lo producido o el 60%?*

Reiteramos que la producción corresponde al operador del contrato, de acuerdo con los registros de la ANH.

14. *El Art. 2.4.2 segundo párrafo, dice: "Para efectos de establecer el valor de otras actividades exploratorias, diferentes a las incluidas en la Tabla 1, el proponente deberá indicar el valor correspondiente a dicha inversión tener en cuenta la Tabla 1 de precios unitarios, establecida en el siguiente numeral." Sugerimos revisar la redacción ya que no queda claro el concepto.*

Esta redacción fue aclarada en el adendo N° 1 publicado el 26 de febrero de 2010.

15. *En relación al Art 2.4.3, las actividades de exploración distintas a sísmica y pozo pero que sí están incluidas en la Tabla 1 (por ejemplo aerogeofísica), ¿deben valorizarse según los valores unitarios de dicha tabla o no necesariamente?*

Si la compañía lo considera pertinente puede establecer los valores de acuerdo con la Tabla N° 1 o pueden establecerlos con valores diferentes a los de la referida tabla.

16. *¿Qué se considera "empate"? ¿Valores exactamente iguales o diferentes dentro de un determinado rango porcentual?*

Se considera como empate aquellos valores que son exactamente iguales.

17. Art. 2.6.1 y otros: *"La inversión adicional propuesta, será el primer criterio de adjudicación para los bloques que hacen parte de las Áreas Tipo 1 y Tipo 3." ¿Se refiere a inversión adicional para la primera fase o para ambas fases? ¿Se puede ofertar inversión adicional para la segunda fase? Por favor aclarar (en las definiciones habla de Inversión Adicional en la primera fase, pero en otros artículos no lo aclara y además en el Anexo-14 se puede poner expresamente inversión adicional para las distintas fases). Estimamos muy importante que esto no deje lugar a múltiples interpretaciones dado que es parte de la oferta y parámetro de adjudicación.*

El criterio de adjudicación para los bloques de las áreas tipo 1 y 3, corresponde a la mayor inversión adicional en exploración expresada en dólares de los estados Unidos sobre el programa exploratorio mínimo establecido por la ANH para la fase 1.

Adicionalmente, las compañías pueden proponer inversión adicional para la segunda fase, como se establece el anexo 14 de los términos de referencia.

18. En los art. 3.2.7.1/2/3 en el primer párrafo habla de "patrimonio total" y en el segundo párrafo de "patrimonio neto". ¿Es la misma cosa?

El patrimonio neto o total es el mismo, el cual debe corresponder al exigido de acuerdo al área de interés de la compañía.

19. Art. 2.4.1. *"En relación con los bloques de las áreas tipo 2 y 3, una vez finalizada la primera fase del contrato, el contratista deberá devolver el cincuenta por ciento de área objeto del mismo." Por favor aclarar. (las áreas Tipo 3 son de una única fase).*

Una vez finalizada la primera fase de los contratos E&P o TEA especial según sea el caso, la compañía deberá hacer la devolución del 50% del área.

20. Anexo 2: no existe mapa de la cuenca Cesar Ranchería

El mapa de la cuenca Cesar Ranchería será publicado en el próximo adendo

21. Por favor aclarar cuándo debe diligenciarse, en caso de necesitarse, el Anexo-16: Garantía de Deudor Solidario, ¿con la entrega de los documentos de habilitación o al presentar la oferta?

La Garantía de Deudor Solidario debe ser presentada, para efectos de suscribir el contrato, por aquellas compañías que han resultado adjudicatarias dentro del proceso y que se habilitaron invocando las capacidades de su matriz o controlante.

22. Solicitamos que la nueva información que la ANH va a emitir de las áreas tipo 1, sea enviada a las operadoras mediante disco y no sea colgada en FTP.

Se revisara su observación.

23. Para la habilitación en caso de un Consorcio, y teniendo en cuenta que la evaluación es individual, ¿Los documentos requeridos para la habilitación deben presentarse simultáneamente por parte de todos los participantes del Consorcio?

Los documentos deben presentarse conjuntamente con la carta de intención de conformación del consorcio.

24. Nos podría aclarar las diferencias entre Representante Legal y Apoderado, ya que en los Anexos se citan a los dos.

La Superintendencia de sociedades, en concepto jurídico N° 220-009892 del 16 de marzo de 2004, ha establecido las siguientes diferencias entre los conceptos de Representante Legal y Apoderado:

- “La noción del **representante legal** remite en primer lugar al concepto de persona jurídica que el artículo 633 del Código Civil define como "una persona ficticia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente" y éste a su vez al contrato de sociedad, previsto en el artículo 98 del Código de Comercio, según el cual la sociedad una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

Nota: Las Respuestas aquí contenidas no implican respuesta definitiva. Adicionalmente, las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente carácter interpretativo.

Atendiendo entonces que la representación legal tiene su razón de ser y su fuente en el sistema legal de la personalidad jurídica, la legislación mercantil la contempla como mecanismo de proyección de la capacidad de la sociedad, según las reglas generales previstas en los artículos 110, numerales 6 y 12; 196 y 198 del código citado; y las particulares consagradas para cada uno de los diferentes tipos societarios, cual es el caso del artículo 440 ídem, aplicable a las sociedades anónimas.

En resumen, como lo ha expresado la Entidad de tiempo atrás, el representante legal es la persona que de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes ejerce la representación inherente a las personas jurídicas societarias, que por disposición expresa de claras reglas de derecho imponen su existencia como órgano de gestión, lo cual entre otras implica que sea fundamental, inseparable, indelegable y de la esencia misma de la persona jurídica.

- El **apoderado** a su turno, sea especial o general, no es en ningún caso representante legal de la sociedad, pues éste responde a la figura del mandatario, que a diferencia del anterior tiene origen en un contrato regulado por el artículo 2142 del Código Civil, en concordancia con los artículos 832 y 1262 del estatuto mercantil, contrato en el que debe concurrir la voluntad de las partes, una de las cuales se obliga a ejecutar uno o más actos de comercio, bajo las instrucciones de quien lo confiere y a su nombre.
- Consecuente con lo anterior, para establecer las funciones que corresponden al representante legal, hay que acudir a la regla general contenida en el artículo 196 del C. de Cio., de acuerdo con la cual, salvo estipulación en contrario, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, regla que ha de ser interpretada en armonía con las normas especiales previstas para la forma societaria respectiva. A ese respecto, el artículo 117 ibídem adicionalmente establece que para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la Cámara de Comercio, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas y de las limitaciones acordadas en el contrato.

Por su parte, las funciones del apoderado general, se determinan discrecionalmente en los términos de las cláusulas contempladas en el contrato de mandato, teniendo en cuenta las reglas al efecto previstas en las disposiciones legales que fueron citadas, siendo del caso insistir que así el

poder general faculte al mandatario para realizar todos los negocios previstos en el objeto social, en ningún caso defiere o delega la representación en el mandatario.

- Por las razones que fueron al comienzo expuestas, no es del resorte de la Entidad pronunciarse en esta instancia sobre aspectos procedimentales”.

25. La dirección de la empresa habilitante en el Anexo 5, se refiere a la dirección del Apoderado en Colombia o a la dirección de la empresa en el país de origen.

La dirección que debe consignar es del apoderado en el caso de no contar con sucursal de la compañía extranjera establecida en Colombia, y a esa dirección será a la que se le dirigirá la correspondencia referente al proceso.

26. Is it mandatory for the bidder to register in Colombia?

Foreign companies may participate in this process and they shall appoint a legally empowered representative.

If the company is awarded by a contract, it shall establish a branch in Colombia, within the following two months after signing the contract.

27. Proof of the Company being safe and clear with social security undertaking and payment of taxes - what is actually meant by "safe" and is a declaration from the Company enough or does it need authorisation from a statutory authority.

According to Article 4.10 Numeral 3. Of the ToRs, the company must present the certificate issued by its fiscal auditor, and in case such does not exist, by the legal representative, evidencing the timely compliance with its obligations regarding the health, professional risks, and pensions systems and other contributions, with a date of issuance not older than ten (10) calendar days prior to the date of signature of the E&P Contract.

28. Do you have a draft of the Transparency Agreement?

The text of the Transparency Agreement is included in Annex 7 of the ToRs.

29. Una subsidiaria establecida en Colombia cómo sociedad anónima, puede utilizar para efectos de mejorar su habilitación en cuanto a

capacidad financiera, el patrimonio de su casa matriz en el extranjero? cómo funcionaría esta posibilidad en caso de que proceda, concretamente qué debe aportar la matriz.

Las Compañías Participantes que no cumplan con los requisitos establecidos para acreditar una o más de las capacidades exigidas, podrán optar por acreditarlas recurriendo a su matriz o controlante.

Para efectos de acreditar la subordinación a una matriz, la Compañía Participante deberá allegar la documentación pertinente debidamente legalizada, expedida por la misma casa matriz y, suscrita por quien tenga la representación legal o facultad para comprometerla.

Entiéndase por documentación pertinente los siguientes documentos: Certificado de Good Standing de la Casa Matriz y una certificación de control o balance consolidado donde conste la situación financiera de la Casa Matriz.

30.La capacidad operacional busca que las calidades y experiencia de las compañías sean suficientes para los bloques; dicha confirmación debe realizarse sobre la totalidad del crudo extraído y producido sea propio o no. Confirmar lo anterior para la secc 3.9 que sean barriles brutos y no netos.

Para determinar las reservas probadas de una compañía, es necesario que éstas se encuentren registradas en los respectivos balances del último año o periodo intermedio, de quien pretende habilitarse. Igualmente la producción que deben demostrar las compañías participantes para acreditar el requisito operacional es su producción neta, la cual debe corresponder a la registrada en el estado de resultados del último año o periodo intermedio, que se presenta con los documentos de habilitación financiera.

31.Dando continuidad a nuestra conversación telefónica transcribo la consulta que tengo acerca del significado exacto o el término al cual se quieren referir con las CREDENCIALES AMBIENTALES a las cuales hacen referencia dentro de los términos de la ronda Colombia 2010, si en otros numerales ambientales solicitan los informes Ambientales y de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) de último año y las correspondientes políticas para estos dos temas.

Para determinar que la compañía que se pretende habilitar cumple con las condiciones de responsabilidad social empresarial y medioambiental para conducir las operaciones del futuro contrato E&P o TEA Especial, de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, deberá presentar los siguientes documentos:

- El documento que contenga la política de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), así como el último informe anual de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).
- El documento de política ambiental de la Compañía Participante; y Último informe anual de gestión ambiental.

32.De acuerdo con el numeral 3.2.7 de los términos "...En el caso del Consorcio que se habilite como tal, el cumplimiento de los requisitos financieros corresponderá a la suma del patrimonio de cada uno de sus integrantes..." (Subrayo y resalto)

Es correcta su apreciación.

33.Por lo anterior, si dos empresas pretenden conformar un consorcio para cumplir con el requisito financiero antes citado, sumando el patrimonio de cada una de ellas, así: Empresa 1: 2.4 MM USD Empresa 2: 3.7 MM USD, y la Empresa 2 es la que pretende actuar como Operador Restringido y la Empresa 1 como inversionista, la empresa inversionista, es decir la 1, ¿debe acreditar también las seis (6) capacidades (Jurídica, financiera, técnica, operacional, medio ambiental y de responsabilidad social empresarial)? ó solamente debe acreditar esa empresa inversionista la capacidad jurídica y financiera?

Para la conformación de un consorcio debe existir por lo menos una compañía habilitada y una habilitada operadora, con una compañía habilitada operadora restringida no se puede conformar el Consorcio.

Adicionalmente las compañías que van a conformar el consorcio deberán presentar la totalidad de la documentación de acuerdo con su participación en el consorcio bien sea como habilitada o como operadora y respecto a la capacidad financiera, se sumará el patrimonio de las compañías que lo van a conformar, para efectos de establecer el patrimonio del consorcio.

34.Dada la ubicación de la sección 3.2.1., podría pensarse que la ANH solicita una garantía de casa matriz (o Garantía de Deudor Solidario)

Nota: Las Respuestas aquí contenidas no implican respuesta definitiva. Adicionalmente, las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente carácter interpretativo.

desde el momento mismo del proceso de habilitación del futuro proponente. Entendemos que la exigibilidad de la Garantía de Deudor Solidario solamente deberá presentarse cuando se haya adjudicado a la compañía alguna de los contratos ofertados. Es más, el Anexo 16 de los Términos de Referencia "Modelo de Garantía de Deudor Solidario", enfatiza que la responsabilidad que le atañe a la Empresa Matriz de garantizar solidariamente todas las obligaciones se predica solamente respecto del contrato determinado, que suscriba la Subsidiaria.

De acuerdo con el Numeral 4.10. de los Términos de Referencia, la garantía de deudor solidario debe ser presentada por las compañías que se habilitaron acreditando las capacidades de su matriz o controlante y, que resultaron adjudicatarias en este proceso de selección, como requisito previo para la suscripción del contrato.

35. Agradecemos entonces se sirvan clarificar que, como en anteriores procesos, a pesar de la dificultad en obtener este tipo de garantías, la misma solo será requisito exigible a la firma de un contrato respecto de un bloque debidamente adjudicado.

Como se anotó en la respuesta anterior, la garantía de deudor solidario se debe presentar para la suscripción del contrato.

36. Por medio de la presente les solicito cordialmente se sirvan precisarnos si en aquellos casos en los cuales la compañía que pretende ser habilitada es una subsidiaria, cuya casa matriz es quien aparece en la última publicación de "The Energy Intelligence Top 100: Ranking of the World's Top Oil Companies:

(i) Se exceptúa a la subsidiaria (Compañía Participante) de la presentación de la documentación y evaluación financiera y operacional previstas en los términos de referencia?

(ii) Los documentos requeridos para acreditar la capacidad financiera/operacional debe ser la correspondiente a la matriz?

(iii) La matriz deberá suscribir la Garantía de Deudor Solidario?

Si la compañía subsidiaria pretende habilitarse acreditando las capacidades de su matriz o controlante y esta última se encuentra dentro del ranking de las top 100, la subsidiaria deberá manifestar tal circunstancia y aportar los

documentos que prueben el vínculo de subordinación. En caso que la compañía resulte adjudicataria, debe presentar para la firma del contrato, la correspondiente garantía de Deudor Solidario.

37. Hasta qué fecha puede comprarse el Paquete de Información? ¿Es necesario el mismo para presentarse en el proceso de Habilitación?

El paquete de datos se puede adquirir hasta antes de la fecha límite para presentar los documentos de habilitación, es decir hasta el 15 de abril de 2010.

La compra del paquete de información, le otorga a la compañía que lo adquiere el derecho a participar en la Ronda Colombia 2010.

38. ¿Puede una Compañía presentarse para Habilitación como Compañía Operadora sin siquiera haber comprado el Paquete de Información y sin siquiera todavía mostrar intención de formar un Consorcio?

Si una compañía no adquiere el paquete de información y presenta los documentos de habilitación, la compañía no será habilitada y se le devolverán los documentos presentados.

39. En la definición de Compañía Participante, dice que es aquella que ha adquirido el Paquete de Información y expresado por escrito a la ANH su deseo de participar en el Proceso. Luego el numeral 3.2.6.3 comienza diciendo: "Las Compañías Participantes pueden habilitarse individualmente o como Consorcios o Uniones Temporales." Pero en caso de presentarse como Consorcio, una Compañía podría no comprar el Paquete de Información, tal como lo expresa el mismo numeral, entonces, esta Compañía no sería Compañía Participante? O si? Por favor si nos pueden aclarar.

La intención de conformar el consorcio puede ser desde el momento de presentar los documentos de habilitación, caso en el cual alguna de las compañías que se pretenden consorciar deberá haber adquirido previamente el paquete de información.

De otra parte, las compañías se pueden habilitar individualmente, caso en el cual deberán adquirir, cada una, previamente los paquetes de información y al momento de presentar la oferta pueden manifestar la intención de constituirse en consorcio.

40. *Cuando se establece en las definiciones: "Adjudicatario: Compañía Habilitada, Habilitada Operadora y/o Consorcio conformada por los anteriores, cuya oferta ha sido señalada como más favorable para los fines e intereses de la ANH (...)"*

En esta definición no se contempla la posibilidad de que una Compañía Operadora Restrígida sea adjudicataria, en las condiciones establecidas en el numeral 3.2.9.1. De la misma forma, en las definiciones se establece:

"Proponente: Es toda Compañía Habilitada Operadora o Consorcio cuyos integrantes se han habilitado (uno de ellos como Compañía Habilitada Operadora) y que presenten Oferta.

¿De acuerdo con la anterior definición, tampoco una Compañía Habilitada Operadora Restrígida, podría presentarse individualmente como proponente?

De acuerdo con lo previsto en los Términos de Referencia, las compañías participantes pueden habilitarse como Compañía Operadora, Compañía Habilitada, como Operadora Restrígida o como Consorcio. Las Compañías Habilitadas deben conformar consorcio con por lo menos una Compañía Operadora, para presentar oferta y quienes pueden resultar adjudicatarios son los Operadores, los Operadores restringidos o los Consorcios.

41. *Entonces, si una Compañía Operadora Restrígida no puede ser proponente ni adjudicatario, ¿Sólo podrá ésta presentar oferta conjuntamente con una Compañía Habilitada Operadora? 2. El numeral 3.2.9.1 cuando establece que "No obstante lo anterior, la Compañía Participante que se encuentre bajo dicha limitante, podrá ser Adjudicataria en calidad de operador restringido, de hasta un número máximo de tres (3) contratos de Exploración y Producción de hidrocarburos que resulten de este Proceso de Selección, siempre y cuando reúna las condiciones exigidas en estos Términos de Referencia y que además, demuestren que cuenta con un Patrimonio Total igual o superior a cien millones de dólares (US\$100.000.000,00) y se encuentren al día en el cumplimiento de sus compromisos contractuales con la ANH." Considerando lo anterior, ¿Es necesario tener un contrato suscrito con la ANH y tener un patrimonio de cien millones de Dólares para poder ser adjudicatario de máximo tres contratos? De ser cierto lo anterior, ¿si una compañía ya tiene uno o*

más contratos suscritos de procesos anteriores en virtud de esta excepción, puede igual ser adjudicatario de hasta tres contratos más, si tiene las condiciones patrimoniales de cien millones de dólares exigidas? Por otro lado ¿Si una Compañía no tiene ningún contrato suscrito con la ANH, pero cuenta con un patrimonio igual o superior a 100 millones de dólares, podrá ser adjudicataria de hasta tres contratos?

Como ya lo habíamos manifestado una compañía operadora restringida puede ser proponente y también adjudicatario.

En caso que la compañía habilitada operadora restringida tenga suscrito un contrato con la ANH, como resultado de algún proceso anterior, podrá ser adjudicataria de hasta dos contratos como resultado de este proceso de selección siempre y cuando demuestre que cuenta con un patrimonio igual o superior a US\$100.000.000.

Igual situación se presenta para las compañías habilitadas operadoras restringidas que no tengan contratos con la ANH; estas podrán ser adjudicatarias de hasta tres contratos como resultado de este proceso de selección, siempre y cuando cuente con un patrimonio igual o superior a US\$100.000.000.

42.Si una compañía A compró el data pack va a habilitarse cómo operador y participar sola y en consorcio con una compañía B dicha compañía B deberá comprar también el data pack? La compañía B sólo participaría con la A en el consorcio y sólo se habilitaría cómo compañía habilitada.

Si la manifestación de conformar el consorcio es al momento de presentar los documentos de habilitación, basta con que una de las compañías que se pretenden consorciar haya adquirido el paquete de información.

43.El numeral 3.2.6.2 literal (d) respecto de las Sociedades Extranjeras sin Sucursal en Colombia dice "Acreditar que se han constituido con anterioridad a la fecha de entrega de los documentos requeridos para habilitación, y que el término de duración es por lo menos igual al término del Contrato E&P y/o TEA Especial y un (1) año más".

Lo anterior quiere decir, que es una norma especial para las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, y en consecuencia éstas no

tendrían que acreditar que se han constituido según lo señalado en el segundo inciso del numeral 3.2.6.

Su interpretación no es correcta, en tanto que las sociedades extranjeras, además de cumplir con lo dispuesto en el numeral 3.2.6.2, deben cumplir con lo establecido en el numeral 3.2.6 referente al objeto social de la misma.

Las sociedades colombianas deben igualmente acreditar el cumplimiento del requisito de capacidad legal relacionado con la antigüedad de la compañía antes de presentar los documentos a la ANH.

44. Que quiere decirse en el numeral 4.6.1 al establecer: "En caso de que la sumatoria del área de los bloques a adjudicar exceda el límite aquí establecido, la ANH procederá a adjudicar los bloques utilizando como criterio el mayor beneficio agregado para la Nación, en términos de inversión exploratoria"

a) ¿A que tipo de áreas se refiere la citada regulación?

b) ¿Para qué se aplica el criterio de mayor beneficio agregado de la nación? ¿Para adjudicar los bloques que excedan los límites de hectáreas al mismo proponente? ¿a otro diferente?, o ¿para liberar el bloque y adjudicarlo en una segunda vuelta?

El numeral 4.6.1 hace referencia a la adjudicación de bloques en las áreas tipo 1 y 3, y a la limitación que existe cuando a una compañía se le adjudiquen bloques contiguos, que conjuntamente sumen más de 45.000 y 4.500.000 hectáreas en las áreas tipo 1 y 3 respectivamente.

En los casos en que se presente esta situación, el bloque a adjudicar a la compañía se determinará con base en el mayor beneficio para la nación en términos de inversión exploratoria.

45. Respeto del numeral 2.4.1., les pido me aclaren cómo aplica la devolución de áreas en la fase exploratoria para las áreas tipo dos, considerando que existe una obligación general de devolver el 50% del área finalizada la primera fase del contrato, y adicionalmente dependiendo de la cuenca, para la fase 2, se establece la opción de cambiar la obligación de perforar 2 pozos exploratorios, por la de perforar uno solo y devolver el 50% del área.

La obligación general, es la devolución del 50% del área una vez finalizada la primera fase, en caso de pasar a la segunda fase. Efectivamente, la obligación exploratoria consiste en la perforación de dos pozos exploratorios, pero igualmente se la da la posibilidad de perforar un pozo y devolver del 50% del área del bloque.

46. Dentro del numeral 3.2.7 referente a la habilitación de la Capacidad Financiera, se establece que: "En caso de un Consorcio que se habilite como tal, el cumplimiento de los requisitos financieros corresponderá a la suma del patrimonio de cada uno de sus integrantes"

¿Lo anterior se refiere a la suma del patrimonio de todos los miembros de Consorcio?

¿Existe algún mínimo de patrimonio para alguno de los miembros del Consorcio?

¿Esta regla sólo aplica para Consorcio ya establecido, o también es válida para compañías que manifiesten desde el momento de habilitación, su intención de conformar Consorcio?

En el caso de las compañías que manifiesten su intención de conformar consorcio desde el momento de la habilitación, se habilitará al consorcio con la sumatoria del patrimonio de cada una de las compañías, independientemente del porcentaje de partición de los miembros del consorcio.

De igual forma se procederá con las compañías previamente habilitadas, que manifiesten su intención de constituirse en consorcio al momento de presentar la oferta.

47. We have two companies with Company A having an asset of \$15 million and Company B with asset of 50 millions. Can we participate in obtaining two Type I area block?

If Company A and B meet all the requirements for qualification as operator or restricted, they can be awarded on one or more blocks, depending on their net worth and the type of qualification.

48. Nuestra empresa desea ofertar en más de un bloque tipo 2. En este caso es requisito comprar los paquetes de información para cada bloque? Hemos notado varias inconsistencias en los mapas en cuanto a la ubicación geográfica de la información se refiere. Existe algún plan de actualización?

La información técnica actualizada de la cada una de las áreas, se les está enviado a cada una de las compañías que han adquirido el paquete de datos. Basta con que la compañía adquiera un paquete de datos del área de interés independientemente de la cantidad de bloques a los que decida ofertar en dicha área.

49. We understand that the legal and financial qualification requirements have to be achieved by each member of a consortium that is bidding for a block. Do the financial capacity requirements i.e. US\$2 million for a Type 1 Area block get allocated between the members of the consortium in accordance with their percentage interest in the consortium? That is to say a member of the consortium with \$2 million of Equity and a 25% interest in the consortium could be involved in bids for up to 4 blocks.

Consortiums can be constituted at the qualification, and in this case the financial capacity requirement can be fulfilled with the sum of each of the companies' net worth.

The same shall apply to previously qualified companies that express their intention to become a consortium at the time of submitting the bid.

Additionally it is necessary to take into account that the total net worth of the consortium, will determine the number of blocks that could be awarded to the consortium.

50. Could you confirm that the bid bonds and the performance guarantees are put up by the operator alone or can they be shared among the members of the consortium.

The bid bond and the performance guarantees shall be put up by all the companies according to each ones participation.

51. If a consortium member does not have 3 years of audited accounts is it precluded from bidding? Is there any flexibility?

According to the ToRs, the participating companies have to submit their financial information of the last three years duly audited and signed by the legal representative.

52.If a consortium is formed are all members recorded as "licence-holders" on the block. Do they all have the same legal status in the eyes of the state or does the state look only to the operator for fulfilments of licence obligations.

Consortium members will be jointly liable for each and all the obligations arising from the offer and the contract.

53.Can you please confirm that if we pay \$100,000 we will get data packages for BOTH the Type 2 and the Type 3 Areas that is we do not have to pay \$200,000 to obtain them both.

To purchase information of Area Type 2 and Area Type 3, the participating company has to pay US\$100.000

54.Revisando los requisitos para el TEA Especial onshore observamos que la calificación para participar en ellos es más onerosa que para los bloques tipo 2. Hay alguna razón específica?

La razón es que los contratos de Evaluación Técnica Especial se suscribirán sobre bloques localizados en áreas frontera, de grandes extensiones, que requieren una inversión significativa de parte de las compañías, así como experiencia y amplio conocimiento.

55.¿Una compañía que adquiera el Data Pack a su nombre, puede presentar documentos para habilitarse de dos formas, es decir como operador restringido y como compañía habilitada? o el data pack sólo da derecho a presentar una habilitación?

La adquisición del paquete de datos le permitiría a la compañía habilitarse como operadora restringida y como habilitada, en caso en el cual deberá manifestar su intención de habilitarse en las dos modalidades.

56.Dentro de los Términos de Referencia Definitivos del Proceso Competitivo Open Round 2010, en las definiciones y en el desarrollo

de los mismos, se eliminó la posibilidad de participar asociándose como Unión Temporal.

Es correcta su apreciación.

57.En el mismo sentido, en el numeral 38 de las respuestas publicadas el 22 de febrero, en la página web del proceso OPEN ROUND 2010, la ANH señalo:

"La única forma de asociación que está prevista en los términos de referencia es la del Consorcio."

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que no es correcto que los Términos de Referencia restrinjan la posibilidad de asociarse como Unión Temporal, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación de la Administración Pública se establece:

"Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales (...)" Subraya y negrilla fuera del texto original.

En la citada norma, el legislador no contempla ninguna restricción respecto de la forma asociativa para contratar con el estado, y por el contrario reglamenta la posibilidad que tiene los particulares para asociarse en forma diferente a las asociaciones contenidas en el Código de Comercio, estas primeras creadas para participar en los procesos de contratación pública.

En este orden de ideas, no corresponde a los Términos de Referencia limitar una disposición legal y de esta manera restringir el derecho de libre asociación consagrando en el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, en este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado en sentencia del tres (3) de Mayo de 1995, al considerar:

"Debe también entenderse en este sentido el artículo 3º del Decreto reglamentario 679 de 1994 en cuanto dispone que en los pliegos de condiciones o términos de referencia podrán establecerse los requisitos objetivos que deben cumplirse para efectos de la participación de consorcios o de uniones temporales. Por lo cuanto cualquier norma

reglamentaria de la Ley 80 que pretendiese restringir el derecho de asociación ejercido a través de los consorcios para el caso de contratación administrativa adolecería de ilegalidad. Con mayor razón será ilegal la estipulación que se incluya en los pliegos de condiciones sobre la no participación de los consorcios. En consecuencia, los requisitos que se exijan para los consorcios y uniones temporales, no pueden ser diferentes de los que la misma ley exige para las personas naturales o jurídicas que se presenten como proponentes. Lo contrario, sería establecer una discriminación que la ley no contempla.”

De lo anterior, se interpreta analógicamente, que si es ilegal la exclusión de participación de Consorcios, también lo es para Uniones Temporales, con mayor razón si se tiene en cuenta que la citada jurisprudencia establece que los requisitos exigidos en Términos de Referencia o Pliegos, no pueden ser diferentes a los que establecidos en la ley.

En razón a lo anterior, no cabe que los Términos de Referencia del Proceso Competitivo Open Round 2010 prohíban a las Uniones Temporales ser participes activos dentro del mismo, ya que no cabe distinguir, donde la ley no lo ha hecho y dicha restricción constituye una violación al derecho de libre asociación amparado por la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, respetuosamente les solicitamos se sirvan aclarar este tema, con el fin de que puedan participar dentro de este nuevo proceso competitivo, las Uniones Temporales y de esta manera lograr cumplir con uno de los fines de la contratación administrativa, como lo es promover la prosperidad general mediante el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos del país.

Su observación será objeto de estudio por parte de la ANH.

58. Para efectos de nuestra capacidad financiera, vamos a presentar documentación financiera y legal de nuestra casa matriz. Dicha matriz es una sociedad española y sus auditores son Ernst & Young. Cómo es natural los estados financieros consolidados y auditados están expresados en Euros y no en dólares. Ernst & Young no alcanza a tener los estados expresados en dólares para el 15 de abril, razón por la cual quisiéramos saber si es posible presentarlos auditados en Euros y expresados en dólares y suscritos por un contador local.

Como se ha dispuesto en los términos de referencia tanto los balances, como los estados de resultados de las compañías deben estar debidamente auditados y se deben entregar a la ANH dentro del término establecido para la habilitación.

59..Por favor aclarar si para el caso de compañías participantes que acrediten su capacidad financiera mediante balances y estados de resultados expresados en moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se cumple con el requisito de información contenido en el numeral 3.2.7. de los TDR si se envían en el marco del proceso:

(i) El balance general con sus notas y el estado de resultados (expresados en la moneda original)

(ii) los anexos 9 y 10 de los TDR expresados en dólares de los Estados Unidos de América suscritos por (i) el representante legal y (ii) el contador o el revisor fiscal de la compañía.

La información financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2.7 de los Términos de Referencia, deberá presentarse en dólares de los Estados Unidos de América y deberá estar certificada por el contador, auditada por el revisor fiscal y suscrita por el representante legal.

60. Para la acreditación de las capacidades Medio Ambiental y de Responsabilidad Social Empresarial ¿es posible presentar las políticas y el último informe anual de gestión de la matriz o de la compañía controlante para el caso de sucursales?

Como se ha establecido en el numeral 3.2.1 de los términos de referencia "Las compañías participantes que no cumplan con los requisitos establecidos para acreditar una o más de las capacidades exigidas, podrán optar por acreditarlas recurriendo a su matriz o controlante".

61.Los Términos de Referencia de la Ronda 2010 establecen que la Compañía Participante que pretenda actuar como operador, deberá acreditar un tiempo no menor de cinco (5) años con su objeto social que le permita desarrollar las Actividades Inherentes a la fecha de

presentación de los documentos, ó que los socios que tengan control sobre el operador cumplan con experiencia técnica en actividades inherentes al sector de hidrocarburos, por un término no menor de diez (10) años a la fecha de presentación de los documentos.

Puede una empresa que pretenda habilitarse como operador para aplicar áreas tipo 1 acreditar la experiencia de los socios que son Directores de la sociedad. De conformidad con lo mencionado en la Ronda 2008 (Adendo 2) así:

*"Un tiempo no menor de cinco (5) años con el objeto social que le permita desarrollar las actividades inherentes al sector de hidrocarburos a la fecha de presentación de los documentos, ó que los socios o **directores** que tengan control sobre el operador cumplan con experiencia técnica en actividades inherentes al sector de hidrocarburos, por un término no menor de diez (10) años a la fecha de presentación de los documentos".*

No, solamente se puede acreditar la capacidad jurídica de la compañía que pretenda habilitarse como operadora si demuestra un tiempo no menor de cinco (5) años con su objeto social que le permita desarrollar las Actividades Inherentes a la fecha de presentación de los documentos, ó que los socios que tengan control sobre el operador cumplan con experiencia técnica en actividades inherentes al sector de hidrocarburos, por un término no menor de diez (10) años a la fecha de presentación de los documentos.

El Adendo N° 2 de 2008, fue objeto de otro proceso de selección y no tiene aplicación en la Ronda Colombia 2010.

62.Los TDR de la Ronda establecen que la Compañía Participante que pretenda actuar como operador, deberá acreditar un tiempo no menor de cinco (5) años con su objeto social que le permita desarrollar las Actividades Inherentes a la fecha de presentación:

El objeto social de una empresa que pretende habilitarse como operador comprende lo siguiente:

Participación directa en actividades de exploración petrolera mediante el aporte de servicios sísmicos u otros servicios. La prestación de interpretación de datos sísmicos, así como también la inspección, consultoría y asesoramiento en el área de explotación petrolera.

Teniendo en cuenta que el país de origen del inversionista, la explotación está restringida al Estado, y los particulares realizan actividades de explotación sólo como contratistas del Estado, así el objeto social de esta compañía le permite habilitarse como operador restringido para acceder a un área Tipo 1?

El objeto social de la compañía se enmarcaría dentro de la definición de actividades inherentes de acuerdo con lo dispuesto en los Términos de Referencia.

Respecto de la habilitación como operadora restringida es necesario presentar la documentación requerida para el efecto, para poder determinar su habilitación o no de acuerdo con lo dispuesto del TDR.

63.De acuerdo al Anexo 4, necesitamos decidir cualquier tipo de compañía antes del 15 de abril. En caso que queramos participar en las Tipo 1 como Operador restringido, y las Tipo 2 y 3 como Compañía Habilitada, ¿debemos llenar el Anexo 4 como Compañía restringida y como Compañía Habilitada respectivamente?

La adquisición del paquete de datos le permitiría a la compañía habilitarse como operadora restringida y como habilitada, en caso en el cual deberá manifestar su intención de habilitarse en las dos modalidades.

64.Si aplicamos como operador restringido o como compañía habilitadas operadora, ¿es posible cambiar nuestra conformación a individuos de una Unión Temporal antes del 20 de junio?

Las compañías que manifiesten su intención de Consorciarse al momento de su habilitación, no podrán modificar la conformación del consorcio, sino hasta después de la firma del contrato si resultaren adjudicatarios de algún bloque.